

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°496-2023-GRA/GGR

Huaraz, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 295-2023-GRA-GRI de fecha 22 de agosto de 2023; Informe Legal 461-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Con fecha 02 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 286-2022-GRA para la ejecución de la Obra denominada "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Ancash" con CUI N° 2462244.

Que, mediante Carta N° 26-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 17 de mayo de 2023, el Consorcio Señor de Mayo, en condición de Contratista solicitó a l inspector de la Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por 37 días calendarios, justificando dicho pedido en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, e indica que no se contaba con la autorización del ANA para la ejecución de actividades en el cauce del río Santa, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023.



Que, mediante Carta N° 204-2023-GRA-GRI/SGSLO la Entidad devuelve la solicitud de ampliación de plazo N° 01, ante lo cual, mediante Carta N° 32-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 12 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Señor de Mayo alcanza el levantamiento de observaciones, y con Carta N° 50-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 05 de julio de 2023 el contratista remite a la Entidad los antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 073-2023-REGION ANCASH/GRI/SGSLO-LRA de fecha 12 de julio del 2023, Coordinador de la Obra solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe técnico del Inspector de Obra que estuvo a cargo durante el suceso de las causales para la ampliación del plazo solicitado.

Que, mediante Informe N° 0161-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de julio de 2023, el Inspector de la Obra, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la obra, y concluye que la solicitud de ampliación de plazo es por 37 días calendario, y que la obra fue afectada por la no ejecución de la partida del estribo derecho del puente, además de que la no autorización del ANA afectó la ruta crítica desde el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023, por lo que da la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 2650-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de julio de 2023 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación, indicando que cuenta con la conformidad en virtud del Informe Técnico del inspector de la Obra.

Que, mediante Memorándum N° 2600-2023-GRA/GRI de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura devuelve el expediente administrativo para su subsanación respecto al inicio y el final de la circunstancia que motivó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con sus respectivos asentos en el cuaderno de obra, así como recabar la copia legalizada o fe datada del acto resolutivo emitido por el ANA.

Que, mediante Informe N° 0166-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de agosto de 2023, el inspector de la Obra subsana las observaciones advertidas indicando lo siguiente:

- Respecto al inicio de la circunstancia indica que, con fecha 10 de enero de 2023 los representantes del ANA realizaron una visita inopinada a la obra y, luego de las verificaciones en zonas adyacentes requieren a la empresa constructora la autorización de ejecución de obras en el lecho del río Santa; consecuentemente el mismo día el residente hace constar tal observación en el cuaderno de obra y emite la Carta N° 07-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC al Gobierno Regional de Áncash señalando que no se realizarán actividades mientras no se cuente con el referido documento.
- Respecto al fin de la circunstancia indica que, con fecha 10 de mayo de 2023 la empresa informa que extraoficialmente advirtieron la Resolución Directoral N° 0235-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 26 de abril de 2023, la misma que resuelve autorizar al Consorcio Señor de Mayo la ejecución de la obra sobre la fuente natural del río Santa, otorgándoles 180 días, adicionalmente 15 días con la finalidad de que el ejecutor de la obra cumpla con las labores de liquidación, entrega y puesta en funcionamiento del proyecto, totalizando 195 días calendario, cabe señalar que la referida resolución fue notificada formalmente el 25 de mayo del 2023 con Acta de Notificación N° 0225-2023-ANA-AAA.HCH.
- Indica que en virtud de ello, se advierte que la fecha de inicio y final de la causal de suspensión de los trabajos a realizar transcurrieron 120 días calendario, asimismo, se tiene una suspensión por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista por motivos de lluvias intensas por 68 días calendario (desde el 01 de marzo al 07 de mayo de 2023), consecuentemente, se deduce a los 120 días



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREN
FEDATARIO

calendarios los 68 días calendarios teniendo un total de 52 días calendarios efectivos correspondientes a la ampliación de plazo, sin embargo el contratista consideró y solicitó un plazo parcial de 37 días calendarios para la culminación de la obra.

- Respecto al acto resolutivo emitido por el ANA, indica que el referido documento fue emitido por el ANA en la ciudad de Chimbote al ALA Huaraz, vía virtual, considerando que es un documento con autorización de utilización de firma electrónica o digital de la misma que puede ser utilizado en cualquier procedimiento judicial o proceso público o privado facultado mediante Ley.

Que, mediante Informe N° 3027-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe subsanatorio sobre la Ampliación de Plazo N° 01.

Mediante Informe N° 295-2023-GRA/GRI de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura indica que su despacho encuentra conforme otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra denominada "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Áncash" con CUI N° 2462244.

§.- Delimitación de la premisa fáctica

Conforme se ha precisado en los antecedentes se desprende que, mediante Carta N° 26-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 17 de mayo de 2023, el Consorcio Señor de Mayo, en condición de Contratista solicita al inspector de la Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por 37 días calendarios, justificando dicho pedido en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, e indica que no se contaba con la autorización del ANA para la ejecución de actividades en el cauce del río Santa, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023, ante lo cual, mediante Carta N° 204-2023-GRA-GRI/SGSLO la Entidad devuelve la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y mediante Carta N° 32-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 12 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Señor de Mayo alcanza el levantamiento de observaciones, y con Carta N° 50-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 05 de julio de 2023 el contratista remite a la Entidad los antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 01.

Asimismo, se tiene que, mediante Informe N° 0161-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de julio de 2023, el inspector de la Obra, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la obra, y concluye que la solicitud de ampliación de plazo es por 37 días calendarios, y que la obra fue afectada por la no ejecución de la partida del estribo derecho del puente, además de que la no autorización del ANA afectó la ruta crítica desde el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023, por lo que da la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que es ampliado mediante Informe N° 0166-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de agosto de 2023, el inspector de la Obra subsana las observaciones advertidas indicando lo siguiente:

- Respecto al inicio de la circunstancia indica que, con fecha 10 de enero de 2023 los representantes del ANA realizaron una visita inopinada a la obra y, luego de las verificaciones en zonas adyacentes requieren a la empresa constructora la autorización de ejecución de obras en el lecho del río Santa; consecuentemente el mismo día el residente hace consta tal observación en el cuaderno de obra y emite la Carta N° 07-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC al Gobierno Regional de Áncash señalando que no se realizarán actividades mientras no se cuente con el referido documento.

- Respecto al fin de la circunstancia indica que, con fecha 10 de mayo de 2023 la empresa informa que extraoficialmente advirtieron la Resolución Directoral N° 0235-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 26 de abril de 2023, la misma que resuelve autorizar al Consorcio Señor de Mayo la ejecución de la obra sobre la fuente natural del río



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

Santa, otorgándoles 180 días, adicionalmente 15 días con la finalidad de que el ejecutor de la obra cumpla con las labores de liquidación, entrega y puesta en funcionamiento del proyecto, totalizando 195 días calendarios, cabe señalar que la referida resolución fue notificada formalmente el 25 de mayo del 2023 con Acta de Notificación N° 0225-2023-ANA-AAA.HCH.

- Indica que en virtud de ello, se advierte que la fecha de inicio y final de la causal de suspensión de los trabajos a realizar transcurrieron 120 días calendarios, asimismo, se tiene una suspensión por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista por motivos de lluvias intensas por 68 días calendarios (desde el 01 de marzo al 07 de mayo de 2023), consecuentemente, se deduce a los 120 días calendarios los 68 días calendarios teniendo un total de 52 días calendarios efectivos correspondientes a la ampliación de plazo, sin embargo el contratista consideró y solicitó un plazo parcial de 37 días calendarios para la culminación de la obra.
- Respecto al acto resolutivo emitido por el ANA, indica que el referido documento fue emitido por el ANA en la ciudad de Chimbote al ALA Huaraz, vía virtual, considerando que es un documento con autorización de utilización de firma electrónica o digital de la misma que puede ser utilizado en cualquier procedimiento judicial o proceso público o privado facultado mediante Ley.

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 295-2023-GRA/GRI de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura indica que su despacho encuentra conforme otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra denominada "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Áncash" con CUI N° 2462244.

§.- Delimitación de la premisa normativa

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", y por su parte, el literal a), del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en tomo a las causales de ampliación de plazo que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. // (...)".

Que, por su parte, en la parte final del numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento se establece que, "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", asimismo, en el numeral 198.2 se establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". Asimismo, el numeral 198.3 establece que, "En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad".



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 SET 2023
EDUARDO RODRIGUEZ
FEDATARIO

De las normas antes citadas puede colegirse que, la normatividad que regula la Contratación Estatal establece la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación contractual a las autorizaciones de ampliación de plazo, siendo uno de los supuestos de procedencia de dicha autorización, los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el procedimiento, consiste en que, tras la solicitud formulada por el contratista, el inspector o supervisor emite su informe técnico dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, y la Entidad, tras la recepción del Informe del inspector o supervisor cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, de lo contrario se tendrá como aprobada la solicitud.

§.- Juicio de subsunción de premisas

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, Conforme se ha precisado en los antecedentes se desprende que, mediante Carta N° 26-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 17 de mayo de 2023, el Consorcio Señor de Mayo, en condición de Contratista solicitó a l inspector de la Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por 37 días calendarios, justificando dicho pedido en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, e Indica que no se contaba con la autorización del ANA para la ejecución de actividades en el cauce del río Santa, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023, ante lo cual, mediante Carta N° 204-2023-GRA-GRI/SGSLO la Entidad devuelve la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y mediante Carta N° 32-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 12 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Señor de Mayo alcanza el levantamiento de observaciones, y con Carta N° 50-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC de fecha 05 de julio de 2023 el contratista remite a la Entidad los antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 01.

Asimismo, se tiene que, mediante Informe N° 0161-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de julio de 2023, el inspector de la Obra, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la obra, y concluye que la solicitud de ampliación de plazo es por 37 días calendarios, y que la obra fue afectada por la no ejecución de la partida del estribo derecho del puente, además de que la no autorización del ANA afectó la ruta crítica desde el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023, por lo que da la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que es ampliado mediante Informe N° 0166-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de agosto de 2023, el inspector de la Obra subsana las observaciones advertidas indicando lo siguiente:

- Respecto al inicio de la circunstancia indica que, con fecha 10 de enero de 2023 los representantes del ANA realizaron una visita inopinada a la obra y, luego de las verificaciones en zonas adyacentes requieren a la empresa constructora la autorización de ejecución de obras en el lecho del río Santa; consecuentemente el mismo días el residente hace consta tal observación en el cuaderno de obra y emite la Carta N° 07-2023-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO/RC al Gobierno Regional de Áncash señalando que no se realizarán actividades mientras no se cuente con el referido documento.
- Respecto al fin de la circunstancia indica que, con fecha 10 de mayo de 2023 la empresa informa que extraoficialmente advirtieron la Resolución Directoral N° 0235-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 26 de abril de 2023, la misma que resuelve autorizar al Consorcio Señor de Mayo la ejecución de la obra sobre la fuente natural del río Santa, otorgándoles 180 días, adicionalmente 15 días con la finalidad de que el ejecutor de la obra cumpla con las labores de liquidación, entrega y puesta en funcionamiento del proyecto, totalizando 195 días calendarios, cabe señalar que la referida resolución fue notificada formalmente el 25 de mayo del 2023 con Acta de Notificación N° 0225-2023-ANA-AAA.HCH.
- Indica que en virtud de ello, se advierte que la fecha de inicio y final de la causal de suspensión de los trabajos a realizar transcurrieron 120 días calendarios, asimismo, una suspensión por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista por



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

motivos de lluvias intensas por 68 días calendarios (desde el 01 de marzo al 07 de mayo de 2023), consecuentemente, se deduce a los 120 días calendarios los 68 días calendarios teniendo un total de 52 días calendarios efectivos correspondientes a la ampliación de plazo, sin embargo el contratista consideró y solicitó un plazo parcial de 37 días calendarios para la culminación de la obra.

- Respecto al acto resolutivo emitido por el ANA, indica que el referido documento fue emitido por el ANA en la ciudad de Chimbote al ALA Huaraz, vía virtual, considerando que es un documento con autorización de utilización de firma electrónica o digital de la misma que puede ser utilizado en cualquier procedimiento judicial o proceso público o privado facultado mediante Ley.

Que, en virtud de lo cual, mediante Informe N° 295-2023-GRA/GRI de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura indica que su despacho encuentra conforme otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra denominada "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Áncash" con CUI N° 2462244.

Respecto a ello, conforme al análisis normativo efectuado, existe la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación contractual a las autorizaciones de ampliación de plazo, siendo uno de los supuestos de procedencia de dicha autorización, los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el procedimiento, consiste en que, tras la solicitud formulada por el contratista, el Inspector o supervisor emite su informe técnico dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, y la Entidad, tras la recepción del informe del inspector o supervisor cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, de lo contrario se tendrá como aprobada la solicitud.

Que, por lo tanto, en el presente caso, estando a que, la solicitud de Ampliación de Plazo ha sido presentada con fecha 17 de mayo de 2023, y siendo su anotación de la circunstancia final que ameritó la ampliación del plazo anotada en el cuaderno de obra digital con fecha 10 de mayo de 2023, se advierte que el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido; sin embargo, el inspector de la obra ha presentado su informe con fecha 11 de julio de 2023 advirtiéndose que no se ha guardado observancia del plazo legal para emitir su respectivo pronunciamiento, asimismo, corresponde indicar que desde que el Contratista formuló su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a la fecha, han transcurrido más de veinte (20) días, por lo que, ha operado la aprobación tácita en favor del Contratista por no haberse pronunciado la Entidad en el plazo señalado. No obstante, en virtud del Informe N° 0161-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de julio de 2023, e Informe N° 0166-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP de fecha 11 de agosto de 2023, el inspector de la Obra emite justificación técnica respecto a la procedencia de la ampliación de plazo emitiendo opinión favorable, por lo que la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 295-2023-GRA/GRI de fecha 22 de agosto de 2023, emite conformidad.

Por lo cual, si bien ha operado la aprobación tácita por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo legal, sin embargo, estando a que el área técnica ha indicado sí corresponde técnicamente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, corresponde, por tanto, emitir el acto administrativo que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por el Contratista, y respecto al incumplimiento de los plazos para el pronunciamiento técnico deberá deslindarse las responsabilidades correspondientes.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal 461-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa Contratista Consorcio Señor de Mayo, para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Áncash"



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01-08-2023
TEODORA V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

con CUI N° 2462244.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que, de acuerdo a sus funciones determine sobre la responsabilidad o no de los funcionarios que omitieron el pronunciamiento técnico en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en la obra: "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las Localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay – Región Áncash" con CUI N° 2462244.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2028

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

